



## AMPLIA REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

### SOLICITA INDAGATORIA

JF1-SP3

SEÑORA JUEZ:

**PATRICIO NICOLAS SABADINI**, Fiscal Federal, en autos caratulados: “**JUZG. FED. 1 SP 3 S/ DELEG. DE INST. ART. 196 CPPN EXPTE FRE 3447/25 INVESTIGACION PRELIMINAR S/ POSIBLE DELITO DE ACCION PUBLICA, EXPTE FF 97/2025 s/A DETERMINAR**” **EXPTE. FRE 3447/2025**, ante la Sra. Jueza digo:

#### **I- OBJETO:**

Que vengo por este acto, a ampliar el requerimiento de instrucción, con ajuste a lo normado por los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N, contra el ciudadano **Alfredo José “Capi” Rodríguez** DNI N° 20.090.890, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

#### **II- HECHOS Y ANTECEDENTES:**

La presente causa se originó a partir de una *noticia criminis* que daba cuenta de la maniobra por la cual, funcionarios o empleados pertenecientes a organismos nacionales como ANSES y PAMI, eran conminados a efectuar aportes de dinero al Partido La Libertad Avanza, cuyo presidente en ésta provincia es Alfredo Rodríguez, actual Director de la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES-, aportes que resultaban extorsivos porque, para el caso de no efectuarse, quien así lo decidía podía perder su puesto laboral, o no acceder a algún cargo vacante.

Conocidos que fueran dichos antecedentes, en el ámbito de esta Fiscalía se conformó en primer término una Investigación Preliminar bajo el nro FF IP 97/2025, investigación que luego fuera formalizada



a través del Requerimiento de Instrucción cuya plataforma fáctica giró en torno a los hechos ya descriptos, quedando el expediente finalmente radicado en esta Fiscalía con motivo de la delegación ordenada en los términos del art 196 CPPN, librándose una serie de medidas cuyo resultado justifican la presente ampliación.

Entre las medidas señaladas se destacan algunas como pedidos de informes a PAMI y a ANSES a quienes se requirió datos completos de los funcionarios que revistan calidad de jefe, interventores o responsables de delegación o subdelegación en Chaco, como también, se solicitó suministren nómina de empleados que registren haber ingresado a dichos organismos a partir del mes de diciembre del año 2025.

Se recibieron también declaraciones testimoniales de personas que de manera espontánea se presentaron y así lo solicitaron al haber tomado conocimiento a través de las noticias de la existencia de la presente causa.

Cito en primero término los dichos de Arnaldo Argentino Soria quien, vía zoom, aportó una nota publicada por él mismo, en el Diario Norte donde expone irregularidades en el Partido La Libertad Avanza, tales como los aportes dinerarios entregados a dicho partido, como también, irregularidades en torno a las afiliaciones, declarando que Rodríguez, decide quien se afilia y quien no, y que ya hubo problemas respecto a afiliaciones truchas.

De manera espontánea también se presentó Marcos Alejandro Coria, quien prestó declaración testimonial el día 08 de mayo de 2025 y afirmó haber participado activamente en dicho partido, como también haber tomado conocimiento de numerosas irregularidades referentes al manejo o funcionamiento de la agrupación política.

Entre dichas irregularidades, refirió el testigo Coria que existieron afiliaciones apócrifas, mencionando aquí a Alfredo Moreno y Alfredo Sotelo quienes serían amigos de Rodríguez, y quienes llevaban a la sede partidaria fajos de fotocopias de DNI, cuyos datos eran utilizados para rellenar las fichas de afiliación, resultando de



gran utilidad las fotocopias de los DNI ya que ellas permitían imitar las firmas reales de esas personas.

Aportó los nombres o datos de aquellas personas que tuvieron activa participación en estas maniobras entre las que mencionó a Matías Ojeda, Juan Cruz Godoy, Alfredo Moreno, Alfredo Sotelo, Isabel Fresco.

En cuanto a Isabel Fresco mencionó que era quien traía a los jóvenes que iban a cumplir la tarea de rellenar las fichas.

En cuanto a los aportes de dinero, refirió el testigo Coria haber tomado conocimiento a través de un empleado de Rodríguez y además miembro activo del partido, Matías Ojeda, que eso era una práctica conocida por todos.

Oportunamente y también de manera espontánea el 12 de mayo de 2025, prestó declaración testimonial Gerardo Delgado Belaunzaran, quien entre otras cosas refirió ser medico contratado por PAMI, desde el año 2008, y que conoce a Rodríguez, desde el año 2021, en razón de haber integrado con el nombrado, un partido político llamado Sociedad Organizada Independiente, la que después pasó a llamarse La Libertad Avanza, participando de reuniones en la sede del partido, oportunidad en la que vio la lista publicada en los medios televisivos, respecto a los aportes de dinero, y que Alfredo Moreno expresó que esos aportes los debían realizar quienes quieran obtener un cargo, o ascender en el mismo, citando como ejemplo de ello a Silvia Arolfo, quien luego fue nombrada directora de PAMI.

Continuando con su relato dijo Delgado que Alfredo Moreno, fue nombrado como Jefe de Prestaciones Sociales de PAMI, y que a su vez, tiene una empresa de turismo de nombre Sakura, con la cual, el PAMI, lleva adelante viajes para jubilados.

Respecto a las afiliaciones apócrifas, Delgado declaró haber presenciado que grupos de chicos jóvenes se encargaban de rellenar las fichas de afiliación, sin tener al pretense afiliado en frente, imitando las firmas de éstos, obrantes en los DNI.



También, se presentó de manera espontánea, Hugo Abel Gutiérrez, Jefe de Atención Primaria de PAMI, en Las Palmas, desde el año 1982.

El 13 de mayo de 2025 prestó declaración testimonial y refirió que una persona que se desempeña en el sector gremial le dijo que debía trabajar para el partido LLA, negándose el nombrado a ello. Después de tal situación, menciona el testigo, le comunican que había sido destituido del cargo, entregando copia de dicha Resolución, a la que califica de infundada.

Asimismo, obra declaración testimonial de fecha 14 de mayo 2025, prestada por la Vicepresidente del partido político LLA, Ileana Leticia Aguirre, quien expuso numerosas irregularidades ocurridas en dicho partido, mencionado que no se cumplía con la Carta Orgánica.

Manifestó además, que el cargo otorgado como Directora de PAMI a Silvia Arolfo, fue en retribución del trabajo realizado en el partido, por parte de Alfredo Sotelo, amigo de Rodríguez y cuñado de Arolfo, indicando que el que dirige el PAMI es Alfredo Moreno, cumpliendo directivas de Rodríguez.

En torno a los aportes dinerarios, Aguirre expresó que los mismos eran solicitados por Moreno a los que ocupaban cargos y que el dinero, se enviaba a la Fundación Ideas de Libertad CUIT 30-71696943-2. Agregó además, que Capi Rodríguez es quien maneja PAMI y ANSES.

Respecto a las afiliaciones, expresó que Moreno era el que llevaba las fotocopias de los DNI.

Continuó expresando los desmanejos en el partido, como también, que mediante Instagram y WhatsApp le envió mensajes a Lule Menem y Martin Menem, a efectos de que conozcan la situación del partido, no obteniendo respuestas a ello. Aportando constancias de tales comunicaciones.

Juan Pablo Herraiz, quien también se presentó de manera espontánea, en fecha 16 de mayo manifestó haber realizado una



denuncia ante la Comisaria Primera de ésta ciudad, en razón de negársele a él y otras personas, la afiliación al partido LLA, según sus dichos, por decisión de Rodríguez.

Asimismo, fue citada a prestar declaración testimonial, Camila Belén Romero, atento a lo declarado por la Vicepresidente del partido. Romero, manifestó militar en el partido LLA, y que Rodríguez, le pidió a ella y a Darío Barrios, aportes de dinero, agregando que eso no era opcional y que cuando Barrios asume como Jefe de Anses de San Martín, empezó a hacer aportes dinerarios, los que se enviaban a una cuenta de mercado pago de Moreno.

Por otra parte, también mencionó irregularidades en el funcionamiento del partido, lo que siempre la llevaba a enfrentarse con Rodríguez, y de manera amenazante le pidieron que deje de participar en las actividades partidarias.

Respecto a las afiliaciones, expresó que Rodríguez decide a quien afiliar y a quien no, que ella cuenta con una gran cantidad de fichas de afiliación, que no fueron aceptadas por el mismo, sin razón alguna.

De dichas declaraciones surgen de manera clara otras irregularidades que van más allá del aporte dinerario exigido de manera extorsiva, y que en particular y en lo que la presente pieza interesa, se observan en sucesivos y reiterados actos de falsificación de fichas de afiliación al partido La Libertad Avanza, fichas que luego fueron presentadas ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de esta ciudad y utilizadas para obtener la personería.

### **III-AMPLIACIÓN DE LA BASE FACTICA, el supuesto de Falsedad Documental y otros delitos conexos.**

Que como puede observarse, la información hasta aquí recogida se relaciona por un lado con aquella hipótesis que de manera primigenia fue analizada como supuestos de aportes obtenidos de manera extorsiva y/o compulsiva y, a medida que fueron incorporados otros elementos, como los analizados mas arriba y los que a continuación se analizaran, entendimos formalizar la presente con el



fin de ampliar la base fáctica, encontrándonos a esta altura en condiciones de circunscribir el dictamen, concretamente al cúmulo de hechos relacionados con la falsificación de Fichas de Afiliación Partido Sociedad Organizada Independiente, que luego pasó a denominarse La Libertad Avanza.

En esa línea de investigación orientada a las fichas de afiliación conformadas apócrifamente, se solicitó a la secretaria electoral del Juzgado Federal N° 1 de ésta ciudad, remita la lista de afiliados pertenecientes al Partido La Libertad Avanza, y luego de obtenida una respuesta por parte de esa Secretaría, de la lista suministrada, al azar se convocó a declarar como testigos a 60 personas, ello con el fin de interrogarlos sobre si efectivamente habían conformado las fichas de afiliación que los vinculaban con la agrupación política.

Efectivizadas que fueran dichas audiencias, a simple vista se observó que en su mayoría, se trataba de personas con poca o nula instrucción, que no habían manifestado su voluntad de afiliarse al partido, que desconocieron las firmas insertas en las fichas que les fueron exhibidas, e incluso en alguno de los casos detectados, la suscripción por parte de esas personas resultaba imposible materialmente, por tratarse de personas que presentaban alguna enfermedad o impedimento que hacían imposible que con su puño y letra pudieran estampar su rúbrica.

Frente a tal panorama, a la manera reiterada en que se describía una y otra vez la misma modalidad, en el marco de las audiencias se procedió a conformar cuerpos de escritura, para su futuro sometimiento a tareas periciales, aclarando que tal situación pudo tener lugar en aquellos casos en que las declaraciones testimoniales fueron realizadas de manera presencial.

En ese sentido, y a modo de síntesis, a esta altura de la pesquisa nos encontramos en condiciones de afirmar que de las 45 personas que han sido citadas a declarar como testigos, un número elevado de ellas, el cual asciende a 39, han manifestado no haberse afiliado al partido, no obstante lo cual decimos, que los casos no se agotan en



ese número y que con el devenir de futuras declaraciones se irán comprobando más casos.

Siendo ello así, entendemos oportuno efectuar una enumeración de aquellos casos en los que se registró una falta de participación de aquellas personas a quienes se atribuyó su voluntad de afiliarse al Partido en cuestión, voluntad que en realidad no existió, tornando por ello falsos los documentos en que obra la misma.

- 1) xxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 04 de junio de 2025, oportunidad en la cual negó haberse afiliado al partido La Libertad Avanza, como también desconoció la firma inserta en la ficha de afiliación exhibida durante la audiencia y como la nota de renuncia a otro partido al que estuviere afiliado. Se observa que la firma fue certificada por Alfredo Rodríguez;
- 2) xxx, prestó declaración testimonial el 06 de junio de 2025, de manera remota, manifestando que no se había afiliado a ese partido. Asimismo, manifestó que no era su firma la obrante en la ficha que le fuera exhibida la cual se encuentra certificada por RODRIGUEZ;
- 3) xxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el día 09 de junio de 2025, manifestando que no se había afiliado a ese partido. Asimismo, manifestó que no era su firma la obrante en la ficha que le fuera exhibida la cual se encuentra certificada por RODRIGUEZ. Se le tomó cuerpo de escritura.
- 4) xxxxxx prestó declaración testimonial de manera presencial el día 09 de junio de 2025. Dijo no haberse afiliado al partido. Desconoció la firma atribuida inserta en la ficha que le fuera exhibida, encontrándose dicha firma certificada por RODRIGUEZ. Se le tomó cuerpo de escritura.
- 5) xxxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el día 09 de junio de 2025, dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido



certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;

- 6) xxxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura
- 7) xxxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 8) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 9) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 10) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 11) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de junio de 2025 dijo no recordar haberse afiliado, atento a que le diagnosticaron cáncer de cerebro. La ficha fue certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 12) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 19 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 13) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 19 de junio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;



- 14) xxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 02 de julio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 15) xxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 07 de julio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 16) xxxx. En fecha 14 de Julio de 2025, se presentó la hija del nombrado, xxxx, quien manifestó que su padre padece de demencia senil desde hace mas de un año, que no se presenta a votar y que actualmente se encuentra en un geriátrico. Asimismo, manifestó que el mismo toma alcohol por lo que su pulso no es firme, desconociendo la firma inserta en la ficha de afiliación exhibida, en razón de ello, de que su pulso no es firme como allí se visualiza.
- 17) xxxx, sobre quien se incorporó informe socioambiental, en el cual, el hijo manifestó la situación de salud del mismo (ACV, DIABETES encontrándose imposibilitado de caminar), y el tiempo en el cual se encontraba en tal situación – 2 años- ;
- 18) xxxx, prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de julio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 19) xxxx; prestó declaración testimonial de manera presencial el 17 de julio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ, asimismo se le tomó cuerpo de escritura;
- 20) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 03 Julio de 2025, dijo no haberse afiliado, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
- 21) xxxxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 03 de Julio de 2025 dijo no haberse afiliado, dijo que no era



- su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
- 22) xxxx; prestó declaración testimonial de manera remota, el 07 de Julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 23) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 07 de Julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 24) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, 10 de julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 25) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 11 de Julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 26) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 11 de Julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 27) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 10 de Julio de 2025, dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 28) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 10 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 29) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, 08 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 30) xxxxx prestó declaración testimonial de manera remota, 08 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 31) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 14 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por RODRIGUEZ.
  - 32) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el día 14 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;



- 33) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 14 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 34) xxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 14 de Julio de 2025 y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 35) xxxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 16 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 36) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 16 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 37) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 15 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 38) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 17 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez;
- 39) xxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 18 de Julio de 2025, y dijo que no era su firma estampada en la ficha que había sido certificada por Rodríguez y
- 40) xxxxxx, prestó declaración testimonial de manera remota, el 17 de Julio de 2025, y declaró encontrarse afiliada voluntariamente al partido LLA, sin embargo, al exhibirse la ficha de afiliación, desconoció la firma inserta allí, no la reconoció como suya, la que había sido certificada por Rodríguez.

Conforme surge del informe suministrado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Resistencia, las personas designadas como **certificadores de adhesiones y afiliaciones** al partido LLA, son **Alfredo José Rodríguez y Rubén Darío Gallardo**, no obstante lo cual, en los casos antes citados solo interviene como autoridad partidaria certificante Alfredo Rodríguez, contra quien se dirige esta ampliación.



Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que de acuerdo al relato aportado por alguno de los testigos, existirían también otras personas que habrían tenido activa participación en los hechos que se investigan o en algunos de ellos como ser el caso de Isabel Fresco, Alfredo Moreno, Alfredo Sotelo, la escribana Sara Alegre, Matías Ojeda, Juan Cruz Godoy, Arolfo, entre otros, lo cierto es que tal posibilidad está siendo analizada y es aún materia de investigación y análisis.

Por ello, enfocándonos nuevamente en los sucesivos actos de falsificación de fichas de afiliación partidaria y el rol asumido por el imputado Rodríguez, vemos que el círculo no se cierra ahí, sino que en realidad presenta otros matices que se relacionan con el rol de Rodríguez no ya como autoridad partidaria sino como funcionario público, Jefe de ANSES Chaco.

Fue justamente ese rol el que permitió a Rodríguez poder hacerse de todos los elementos que precisaba para poder llevar adelante su cometido, que era justamente, reunir el número necesarios de afiliados para lograr alcanzar el reconocimiento judicial del partido como tal.

Rodríguez, desde la función que cumple al frente de ANSES, cuenta con acceso a información privilegiada a determinadas bases de datos del mismo organismo o de otros.

Observemos que junto a cada una de las fichas partidarias acompañadas por la Secretaría Electoral obra una fotocopia del Documento (DNI) de la persona en cuestión, fotocopia que se encuentra certificada por el mismo Rodríguez, resultando necesario contrastar tal situación con lo que cada uno de los testigos, en audiencia testimonial refirieron.

Tenemos así un número elevado de casos en los que quienes aparecen manifestando su voluntad de afiliarse al partido, en realidad no lo han hecho, con lo cual nos nace el interrogante relacionado a, de que manera esas fotocopias de DNI llegaron a manos de Rodríguez y del partido, porque mal podría afirmarse que las hayan acercado las mismas personas que negaron haberse afiliado.



Es por ello que más arriba mencionábamos que el rol de Rodríguez no se agota con su intervención directa en la conformación de las fichas apócrifas, sino que además se valió de su condición de funcionario, Jefe de Anses, para ingresar a una base de datos interminable, de la cual seguramente (y así lo afirmamos) se valió para perpetrar la maniobra.

**Gravedad de los hechos atribuidos:** Las sendas conductas desplegadas y - su gravedad - por Rodríguez, no solo están verificadas en su rol de presidente de La Libertad Avanza en esta jurisdicción, como cara visible de los fines de dicho partido político, sino en su aspecto funcional como delegado de Anses, en la Provincia del Chaco; con acceso a base de datos sensibles de todos los ciudadanos de la región, cuestión que en lugar de llevarlo a velar por su registro y custodia, tomó el camino opuesto que es utilizarlos para fines personales, quizás con ansias de una eventual expectativa política en dicho espacio, o bien de puro servicio hacia el mismo. De otra manera no se explicaría el direccionamiento en la selección de identidades a los fines de proceder a la afiliación falsa de personas que difícilmente pudieran verificar si están utilizando sus más personalísimos datos con fines ajenos a su consentimiento. De la gama de testigos/afectados que fueron circulando por esta fiscalía vemos algunos patrones comunes, personas de avanzada edad y con poca instrucción, en algún caso con patología que afecta la capacidad motriz como para efectuar una firma en planilla de afiliación, como lo es el Mal de Parkinson. Todo ello, no solo configura un abuso de Rodríguez a su rol funcional de titular de Anses en la región, al carácter de titular de un partido político de implicancia nacional - por ende, abuso a preceptos básicos de la democracia y el Estado de Derecho - además a la vulneración de derechos personalísimos a parte de la población que guardan relación con la identidad y la protección al uso de datos personales.

#### **IV- CALIFICACIÓN LEGAL:**



Con ajuste a las circunstancias supra descriptas y los antecedentes documentales acompañados considero que la conducta desplegada por el imputado Alfredo Rodríguez, halla adecuación típica “prima facie” en el tipo penal de FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTOS PUBLICOS, previsto y reprimido por el art. 293 del Código Penal que dispone: *“El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio...”*

Dicho comportamiento se encuentra además agravado por la calidad de Funcionario Público del agente quien abusando de sus funciones cometió el hecho o hechos (art. 298 CPA).

Además, teniendo presente las especiales condiciones en que se cometió, los medios y calidad de las que se valió, el comportamiento atribuido se subsume en el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CPA).

En cuanto a la posible comisión del delito tipificado en el art. 293 CP, este Ministerio Fiscal estima que el comportamiento que se atribuye, encuentra atrapamiento típico en dicho dispositivo.

El comportamiento desplegado por el imputado se relaciona exclusivamente con la actuación que como autoridad certificante del Partido le cupo en el trámite de certificación de las firmas atribuidas a cada una de las personas ya mencionadas, estampadas en las fichas de afiliación, que luego fueron presentadas ante las autoridades del Juzgado Federal Nro 1 de esta ciudad, Secretaría Electoral.

Establece el art. 293 CP “...el que insertare o hiciere insertar en un documento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio...”.

En este caso, el comportamiento atribuido se subsume en el primer supuesto del párrafo transcrito (“...el que insertare...”, en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio).

Dos son los elementos a tener en cuenta, el primero el relacionado al tipo de documento sobre el cual recae la maniobra



delictiva. El segundo relacionado a la calidad que el sujeto activo debe reunir para entenderse por configurado el supuesto descrito bajo la modalidad enunciada como: "...el que insertare...".

En cuanto al primer elemento, tratándose de documentos públicos, que luego además fueron presentados ante le Justicia Electoral, lo que intenta tutelarse es la fe o confianza pública que nace a partir de la intervención de un funcionario, que repercute en la atribución de determinado acto a una persona en particular, en este caso la intención afiliarse a un partido o agrupación política determinada.

Ahora bien, la calidad del sujeto activo estudiada como segundo elemento, repercute sensiblemente sobre el supuesto en que dicho comportamiento se inscribe y al mismo tiempo permite circunscribir ese comportamiento en uno de los verbos típicos considerados por el delito bajo análisis.

De esta manera si por un momento nos detenemos a efectuar una breve distinción entre las acciones típicas descritas, sin mayor esfuerzo observaremos que, en el caso del verbo típico "...hiciere insertar..." (2do supuesto), no se requieren especiales características en el sujeto activo, mientras que la acción típica enunciada como "...el que insertare...", solo puede ser desplegada por el sujeto predispuesto legalmente para la realización de determinado acto jurídico (autoridad partidaria certificante).

Dicho en otros términos, solamente puede llevar a cabo este tipo de comportamientos, con consecuencias penales, quien se encuentre investido de facultades para incorporar a un documento público, afirmaciones con aptitud probatoria erga omnes, respecto de los hechos que declara haber cumplido en persona como de los que certifique haber pasado en su presencia<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, encontramos que el imputado Rodríguez, reuniendo las características exigidas por el tipo penal bajo análisis<sup>2</sup>, ha llevado a cabo el comportamiento prohibido al haber introducido en un documento público, afirmaciones de hechos pasados en su

<sup>1</sup> En este sentido D'ALESSIO, Andrés José "CODIGO PENAL DE LA NACION, COMENTADO Y ANOTADO" Tomo II La ley, Bs. As. 2011, pag 1498.

<sup>2</sup> Autoridad partidaria habilitada para certificar afiliaciones y adhesiones.



presencia, con aptitud suficiente para producir efectos en los términos a los que alude el tipo penal del art. 293 (concernientes a un hecho que el documento deba probar), y que dicha maniobra ha creado también la posibilidad de crear un perjuicio<sup>3</sup>, en este caso al normal desenvolvimiento de las autoridades de la Justicia Electoral, quienes al recibir este tipo de documentos lo hacen teniendo presente que los mismos hacen plena fe, al encontrarse certificados por una autoridad investida de poderes suficientes.

Siendo ello así, puede afirmarse que el delito, no se satisface con la lesión al bien “fe pública”, sino que como su propia estructura lo propone, el tenor del documento debe reunir aptitud para afectar otros bienes jurídicos independientes de la fe pública como ser la propiedad, el estado civil, el normal desenvolvimiento del sistema de justicia, entre otros.

Con citas de Núñez, Soler y Creus dice D’Alessio<sup>4</sup> “...el peligro no está en la falsificación en sí, sino en la función y los efectos que el particular instrumento representa en las relaciones específicas en que se puede hacer valer o en que se lo hace valer...”.

En el plano subjetivo, si bien en esta primigenia etapa no se han aportado mayores datos en cuanto al conocimiento y representación que Rodríguez ha podido alcanzar, tampoco existen datos que permitan descartar aquella representación, que comprende no solo a la maniobra por la que se confecciona el documento falso, sino también a la posibilidad de producción de perjuicio que dicho documento por sí entraña, por lo que el hecho descripto precedentemente resulta atribuible objetiva y subjetivamente al encartado Rodríguez.

Dicho comportamiento se encuentra agravado en función del art 298 que establece “Cuando alguno de los delitos previstos en éste Capítulo, fuere ejecutado por un funcionario público en abuso de sus funciones, el culpable sufrirá además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”

<sup>3</sup> Dice el art. 293 “...de modo que pueda resultar perjuicio...”.

<sup>4</sup> D’ALESSIO, op. Cit., pag. 1492.



En el caso de la agravante, la misma se asienta no en la calidad de Funcionario que reviste el agente, sino en el abuso que de esa función hace.

Como ya se explicó, crucial resultó la posición que como funcionario de Anses ostenta, para la obtención de aquellos elementos y datos que resultaron necesarios para conformar los documentos apócrifos.

*Finalmente entendemos que el comportamiento atribuido a Alfredo Rodríguez se subsume en el tipo penal contenido en el art 248 CPA, Incumplimiento de los deberes de funcionario público.*

Lo que se imputa al funcionario Rodríguez, posee especial referencia atento la posición institucional que guardaba al momento de los hechos, siendo indiferente si lo fue de modo activo u omisivo, sino en salvaguarda del normal funcionamiento de la institución a la que pertenece. Así CREUS expresa que, *"La punibilidad proviene, pues, del hecho de actuar el funcionario cuando la ley no le permite hacerlo, de no actuar cuando le obliga a hacerlo o de actuar de un modo prohibido por la ley o no previsto por ella".*<sup>5</sup>

Cabe agregar que el delito se halla consumado ya que el incumplimiento de los deberes como funcionario público se consuma con la sola infracción del deber, pues el Estado se manifiesta dentro de aquellas prerrogativas cimentadas para sus ciudadanos, teniendo la obligación de llevarlas a cabo de manera irrevocable e irrenunciable, como *seguridad, educación, salud, trabajo*, pues no sería imaginable un Estado sin esta estructura básica elemental que ayude a asegurar las expectativas de que los integrantes de la sociedad se comporten conforme a derecho.

Los delitos aquí imputados, vinculados con funcionarios públicos, guardan relación con aquellos que se denominan *delitos de infracción de deber* donde no se lesionan determinados bienes jurídicos tradicionales como la vida, la libertad sino que la relación

---

<sup>5</sup>CREUS, C y otro; "Derecho Penal. Parte Especial", T.II, 7ma ed actualizada y ampliada, ASTREA, Bs As 2007, p.263.-



que se presenta entre el infractor e imputado, con el bien jurídico es en torno a un *estatus* específico que se encuentra regulado en casi todos los ámbitos de la vida, como en el caso de los padres en el ejercicio de la patria potestad y, en nuestro caso, en el de los funcionarios públicos.

Este deber fundamenta la responsabilidad como autor cuando no se ve velado por quien posee tal obligación, conducta atrapada por un tipo penal determinado. Esta clase de deberes se hallan en un plano lógico de la norma y surgen, en la generalidad de los casos, de todo el ordenamiento jurídico donde, en una pluralidad de intervinientes en el hecho, se destaca uno en especial, que es quien se encuentra obligado por la especial relación con el bien jurídico objeto de protección y cuyo estatus se encuentra impregnado en la letra de la ley como figura central.<sup>6</sup> Aquí el legislador al tabular a determinado agente un deber especial, lo viste como guardián protector del bien jurídico amenazado.

Así jueces, fiscales y funcionarios deben actuar de acuerdo a la letra de la ley en lo que al respeto por el principio de legalidad refiere, pues están configurados y obligados a respetar el deber que emana de la legalidad para así evitar la justicia por mano propia así como los ciudadanos soporten la intervención del Estado a través del marco jurídico.

También vale esto para aquellos funcionarios encargados de preservar los datos de los particulares conocidos a través de su función, así como velar por el cumplimiento de la normativa que regula todo aquello relacionado a portabilidad y manejo de datos y su preservación.

El Estado de Derecho para poder ser configurado como tal debe contar con que sus ciudadanos hagan que las expectativas puestas en ellos sean cumplidas pues se hace necesaria que las instituciones fundamentales como la educación, la justicia, la economía, la

---

<sup>6</sup>ROXIN C; "Autoría y dominio del hecho en derecho penal", trad de 7ma edición alemana por J Cuello Contreras y J L Serrano de Murillo, Marcial Pons, Madrid-Barcelona 2000, p.387 y ss.



administración en general, funcionen de manera adecuada. Que dichas expectativas, colocadas especialmente en determinadas personas, sean vulneradas trae aparejada responsabilidad en virtud del ámbito institucional del que emanan ya que se violenta un deber en razón de su especial posición.<sup>7</sup>

En este sentido, como el caso de estos delitos de funcionarios públicos se trata del incumplimiento de un deber prescrito en una norma extrapenal, teniendo, por lo general, una estructura omisiva en la cual se exige un deber de evitar un resultado, aquí no importa si el imputado ejerció materialmente el hecho de propia mano tanto en forma activa como no haber evitado dicho resultado, esto pasa a ser una cuestión secundaria ya que lo que se vulnera es el deber que emana de una institución tan básica como fundamental en el Estado de Derecho, la cual es velar por la adecuada prestación de los servicios previsionales, preservando los datos con que cuente, actividad que debe ser llevada a cabo con decoro.

En el caso del funcionario público, la autoría se fundamenta en el deber específico encomendado para el ejercicio del cargo y no se trata de cualquier lesión sino aquella que posee relación con un hecho determinado en el ejercicio de la función.

Si en estos delitos la base de la responsabilidad penal es la lesión de un deber específico, es evidente la irrelevancia de cómo se produzca la lesión, por acción o por omisión: si un funcionario debe cumplir un deber positivo, su incumplimiento se puede verificar tanto si actúa en contra de lo que el deber le impone (acción) como si simplemente no actúa para cumplirlo (omisión)<sup>8</sup>. Esto tiene lugar tanto respecto de los delitos de peligro como de los delitos de resultado.

Finalmente vemos que en cada uno de los casos que se atribuyen al encartado Rodríguez, si bien se observa similitudes entre ellos, resultan independientes unos de otros, con lo cual estamos en

<sup>7</sup> JAKOBS, Derecho Penal Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación”, Marcial Pons, Madrid 1997, 1/7, 2/17, 2/18, 7/70, 7/71, 28/15, 28/16, 29/58, 29/76, 29/77d, 29/77e.-

<sup>8</sup> Cfr. SANCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, J; “Delitos contra la administración pública en el Código Penal colombiano”, en *El Funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje a Günther Jakobs*, Montealegre Lynett (Coord.), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 474.



presencia de una relación concursal en los términos del art 55 CPA (concurso real).

Siendo ello así, habilitada que fuera la ampliación de Requerimiento de Instrucción que aquí se formula, corresponde se cite a Alfredo Rodríguez a prestar declaración indagatoria por el delito de falsedad ideológica de documentos públicos (art. 293 CPA), agravado por haber sido cometido abusado de sus funciones de funcionario público (art. 298 CPA), en CUARENTA oportunidades, todos ellos en concurso real entre si (art. 55 CPA), y en concurso real con el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CPA).

**V PETITORIO:**

En los términos que anteceden SOLICITO:

- 1) Tenga por formulada ampliación de Requerimiento de Instrucción.
- 2) Se cite a Alfredo Rodríguez a prestar declaración indagatoria.

Fiscalía, 04 de agosto de 2025.



**3624 100411**